

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
NO.15022023-098 MN ARCA DE SALVACION, con matrícula CP- CP-05-3974-B

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

COMUNICACIÓN NO.007/2025

Se procede a fijar comunicación No.007/2025 a través de la cual, se comunica al señor **LISANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado, con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720, en calidad de Capitán de la MN ARCA DE SALVACIÓN identificado con matrícula CP-05-3974-B, auto de fecha 10 de febrero del 2025, proferido por el señor capitán de puerto de Cartagena, por el cual se da apertura a la etapa probatoria por el termino de 08 días, con el fin de practicar las pruebas decretadas, a fin de lograr el esclarecimientos de los hechos

La presente comunicación se fija debido a que a el despacho desconoce dirección de comunicación, y no existe otro medio idóneo para avisar a este de lo proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia.

En virtud de lo anterior se transcribe el acápite del auto de fecha 10 de febrero del 2025, así:

PRIMERO: Decretar la apertura de la etapa probatoria por el termino de ocho días hábiles para tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas

Oficiar a la sección de Marina Mercante CP05, para que indique sí para el año 2023, el señor ADONILSON GARCIA CERVANTES había solicitado tramite de renovación de los certificados de seguridad de la motonave ARCA DE SALVACIÓN, en caso de ser afirmativo remitir copia del certificado de seguridad.

Oficiar a la Sección de Marina Mercante CP05, para que indique sí durante año 2023, el señor LISANDRO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720, ha iniciado trámite para obtener licencia de navegación, en caso de ser afirmativo remitir copia de este y con la licencia.

TERCERO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

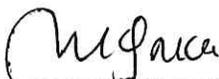
CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y cúmplase

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**

Capitán de Puerto de Cartagena

La presente comunicación se fija hoy 17 de febrero del 2025, a las 8.00 horas, por el termino de Cinco (05) días y se desfija a las 17.00 horas del (21) de febrero del 2025, en la cartelera de este despacho y en la Página web del Portal Marítimo.


AS13 MIRENSIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05



Cartagena 13/02/2025
No. 15202500513 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
LISANDRO GARCIA GONZALEZ
Capitán de la nave ARCA DE SALVACION
Tierra Bomba -Bolívar

ASUNTO: Comunicado auto del 10 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual se da inicio probatorio.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°15022023-098 MN ARCA DE SALVACION, adelantado por presunta violación de Normas de Marina Mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso a dar inicio al periodo probatorio por un término de Ocho (08) días contados al recibo del presente comunicado.

Contra citado auto no procede recurso alguno.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA**
Responsable de Sección Jurídica Capitania de Puerto de Cartagena
Anexo: auto en mención.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (157) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-069-V6

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D., T y C., 10 de febrero de 2025

Ref.: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022023-098 MN
ARCA DE SALVACIÓN

AUTO DE PRUEBAS

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009, y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos adiado de fecha 01 de abril del 2024, para la presentación de los descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, de la referencia, iniciado en contra de los señores **LISANDRO GARCIA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720, en calidad de capitán de la nave **ARCA DE SALVACIÓN**, identificado con matrícula CP-05-3947-B y los señores **JAIRO GARCIA LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.73.137.047 y **ADONILSON GARCIA CERVANTES**, identificado con cedula No. 73.616.667, en calidad de propietarios de la nave en mención, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Encuentra el despacho que por parte del señor **ADONILSON GARCIA CERVANTES**, dentro de la oportunidad legal para ello, presento escrito de descargos de fecha 05 de julio del 2024, donde manifestó lo siguiente:

“a través del presente escrito me dirijo ante ustedes para hacer mi descargo con relación al proceso con radicado 15022023-098 de la nave ARCA DE SALVACIÓN CP-05-3947-B

Efectivamente al imponerme la sanción de inmediato cancelé para la renovación de los documentos y no entendí que debía solicitar perito, fui a la capitanía y es que me informaron que debía hacer un escrito solicitando el perito, de inmediato lo hice a mano y lo radiqué el 3 de noviembre de 2023.

Anexo copia del pago y solicitud de perito.

y con relación al piloto de la nave de manejar sin licencia al momento esta se encontraba en trámite así le informe al capitán o funcionario que puso la sanción”.
(Cursiva fuera del texto)

Como pruebas que acompañan su escrito de descargos, se tiene:

- Solicitud de perito de fecha 03 de noviembre del 2023.
- Comprobante de pago inspección inicial de fecha 14 de agosto del 2023.



Identificador: tv7p wPco Xm1E 9ZQw cgNz 3Qzs 4Ck=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

En lo que respecta a los señores **LISANDRO GARCIA GONZALEZ** y **JAIRO GARCIA LEAL**, no se presentaron descargos dentro de la oportunidad legal para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser **pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas**, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de **tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación**, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se encuentra necesario dar apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un **término de ocho (08) días hábiles** para practicar las pruebas que se decretaran de oficio, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

Las pruebas decretadas por el despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, conforme a las atribuciones conferidas por la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de etapa probatoria por el término de ocho (08) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar a la sección de Marina Mercante CP05, para que indique sí para el año 2023, el señor ADONILSON GARCIA CERVANTES había solicitado tramite de renovación de los certificados de seguridad de la motonave **ARCA DE SALVACIÓN**, en caso de ser afirmativo remitir copia del certificado de seguridad.
- Oficiar a la Sección de Marina Mercante CP05, para que indique sí durante año 2023, el señor LISANDRO GARCIA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.045.720, ha iniciado trámite para obtener licencia de navegación, en caso de ser afirmativo remitir copia de este y con la licencia.

TERCERO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Identificador: tw7p wPqo Xm1E 9ZQw cgNz 3Qzs 4CK-

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.



CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese y Cúmplase,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena